



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ -00541-25

Bogotá D.C, 16 mayo de 2025

Doctor (a)

JESÚS ÁLVARO JIMÉNEZ MONTOYA

Coordinador

Licenciatura en Química

Facultad de Ciencias y Educación

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.

REFERENCIA: CONCEPTO JURIDICO SOBRE CONSEJERO FORMAL

ASUNTO: respuesta a solicitud de concepto jurídico

Respetado coordinador, cordial saludo.

En atención a lo solicitado con el radicado CCPCLQ 89-2025 del 29 de abril de 2025, en el cual se requirió concepto jurídico sobre la posibilidad de que un docente de tiempo completo ocasional (TCO) pueda ejercer como consejero formal ante el Consejo Curricular de la Licenciatura en Química de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se emite la respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Circular nro. 2430 de 2015 esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

1) PREGUNTA PROBLEMA A RESOLVER

¿Es jurídicamente viable que un docente ocasional de tiempo completo (TCO) sea designado como consejero formal en el Consejo Curricular de la Licenciatura en Química, conforme a la normatividad vigente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas?

2) FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- ACUERDO nro. 004 (05 de mayo de 2025) "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".
- ACUERDO nro. 004 (26 de febrero 1996) "Por el cual se expide el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".
- ACUERDO nro. 011 (noviembre 15 de 2002) "por el cual se expide el estatuto del docente de carrera de la universidad distrital Francisco José de Caldas".

Página 1 de 4

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10



3) RESPECTO A LA EXPRESION “CONSEJERO FORMAL”

En lo que se refiere a “consejero formal” y a pesar de no estar definido expresamente en la normatividad vigente de la institución, se entiende para efectos de dar respuesta a la consulta como aquel docente que fue asignado para integrar un consejo curricular y su designación puede estar sujeta al ejercicio como parte de dicha instancia.

A) DEL ACUERDO NRO. 004 (05 DE MAYO DE 2025) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS".

El nuevo Estatuto General, que entró a regir en el presente año, en el artículo 10 especifica los tipos de vinculación y roles de los docentes.

“(…)

ARTÍCULO 10. TIPOS DE VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES. *En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que el personal académico ingrese a la carrera profesoral es necesario haber sido seleccionado mediante concurso público de méritos, según las condiciones y requisitos que el Estatuto de Personal Docente exija para el ingreso, de acuerdo con las diferentes categorías y dedicaciones.*

Sin embargo, por necesidades del servicio, así como de manera temporal y transitoria, podrán vincularse profesores ocasionales y de hora cátedra, además de docentes visitantes y expertos, quienes lo harán en los términos que se definan en el Estatuto de Personal Docente. El Consejo Superior Universitario reglamenta lo correspondiente a docentes expertos que demuestren haber realizado aportes significativos a la docencia, la investigación o a la creación, en los campos de la ciencia, las artes, la técnica, la tecnología o las humanidades (...).

B) ACUERDO NRO. 011 (NOVIEMBRE 15 DE 2002) “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL DOCENTE DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”.

De otra parte, se encuentra el estatuto del docente de carrera, en el que se puede encontrar el tipo de vinculación especial que tienen los docentes y en el que se establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 13º. –Vinculación Especial. *Son docentes de vinculación especial aquellos que, sin pertenecer a la carrera docente, están vinculados temporalmente a la universidad. Los docentes de vinculación especial son:*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- a.) Ocasionales: Tiempo completo y medio tiempo.
- b.) De Hora cátedra
- c.) Visitantes
- d.) Expertos.

(...)

ARTÍCULO 15º – Docentes Ocasionales. *Los docentes ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen, ni pertenecen a la carrera docente y su dedicación podrá ser de tiempo completo (40 horas semanales) o medio tiempo (20 horas semanales), hasta por un periodo inferior a un (1) año, cuando la Universidad lo requiera. Sus servicios son reconocidos de conformidad con la Ley (...)*”.

C) ACUERDO NRO. 004 (26 DE FEBRERO 1996) “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”.

En el capítulo 4 del estatuto en mención se habla de las funciones que tienen los consejos de facultad y en el cual se prevé lo siguiente:

“(…)

ARTICULO 16.- CONSEJO DE FACULTAD. *En cada facultad hay un Consejo integrado de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General y cuyas funciones son:*

G) Designar los profesores integrantes de los Consejos de Proyectos Curriculares a propuesta del respectivo Coordinador (...)”.

4) PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez hecho el análisis normativo, se puede concluir que existe viabilidad jurídica para que un docente de tiempo completo ocasional (TCO) pueda ejercer como consejero formal ante el Consejo Curricular de la Licenciatura en Química. Esto debido a que la normatividad vigente de la institución no lo prohíbe, siempre y cuando su vinculación con la Universidad esté vigente y sea designado por el Consejo de Facultad, puesto que no se trata de un nombramiento en el sentido estricto de empleo público, sino de una representación académica sujeta a designación institucional. Aunque en la práctica los Consejos Curriculares suelen estar conformados por docentes de planta, debido a su vinculación estable y su participación activa en la vida académica de la universidad.

Para finalizar es importante advertir que la designación de los docentes que integran el Consejo Curricular es una competencia del Consejo de Facultad, sujeto a las actuaciones que se plantean en los estatutos y normatividad interna de la Institución. Aun así, la viabilidad jurídica no implica obligatoriedad institucional, y la decisión final sobre la designación del docente de tiempo completo ocasional recae exclusivamente en el consejo de facultad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Para terminar, este pronunciamiento se rige a los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Sin otro particular,

JAIME ANDRES RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	JHON ALEXANDER PARADA	Abogado contratista OAJ	JP